



Fecha: Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 08758-60-01-106-2017-00346-00 **RI 24514**

Sentenciado: LUIS ALEXANDER PEREZ CORREA

Delito: Hurto Calificado.

Asunto: Pena Cumplida.

Auto Interlocutorio No. 369

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa la Libertad por Pena Cumplida, a favor del condenado **LUIS ALEXANDER PEREZ CORREA**

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 27 de enero de 2021, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad, condenó al señor **LUIS ALEXANDER PÉREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.738.994 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión** e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como responsable en calidad de autor del delito de **HURTO CALIFICADO**, denegándole los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad al sentenciado y oficiando al Centro Carcelario “El Bosque” de esta ciudad con la finalidad que trasladen al señor LUIS ALEXANDER PÉREZ CORREA desde su lugar de residencia, donde viene cumplimiento su detención preventiva, hasta ese establecimiento carcelario, para que cumpla la pena privativa de la libertad en forma intramural.

Seguidamente, el 08 de abril de la presente anualidad se remite a nuestro despacho el proceso de la referencia con el fin de que asuma la vigilancia de la pena y/o medida impuesta.

Consultado el aplicativo SISIPÉC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece en PRISIÓN DOMICILIARIA a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque” de la ciudad desde el 11 de marzo de 2017 por el proceso de la referencia.

Revisadas la página web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil NO le aparece la sanción penal al señor **LUIS ALEXANDER PÉREZ CORREA**.

Finalmente, mediante auto de sustanciación No. 395 de 20 de abril de 2021 este Despacho avoca el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **LUIS ALEXANDER PÉREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía

número 1.045.738.994 expedida en Barranquilla, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

Tiempo de detención preventiva de la Libertad desde el 11/03/2017 (Fecha de Captura) hasta el 20/04/2021	49 meses y 9 días
TOTAL PENA DESCONTADA	49 meses y 9 días
PENA IMPUESTA	36 MESES DE PRISION

Es decir, que el condenado **LUIS ALEXANDER PÉREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.738.994 expedida en Barranquilla, hasta la fecha ha purgado **49 meses y 9 días de prisión**, por lo que, siendo la pena impuesta de **36 meses de prisión**, ha descontado la totalidad de la pena impuesta, por lo que procede la concesión de la libertad definitiva por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Del cuaderno de instancia se observa que el apoderado legal del condenado, solicitó aclarar la sentencia en el sentido que conforme a la pena impuesta, se podría deducir, que ya había cumplido con la totalidad de la pena, dicha solicitud fue sustentada, argumentando el juez de conocimiento, que no tenía competencia para resolver dicha pretensión más aun cuando no se había sustentado o solicitado en el fallo, por lo que era el juez de ejecución de penas el que debía determinar si se había cumplido la pena, por lo que es pertinente aclarar, que una si bien los jueces de esta instancia, verifican el cumplimiento de la pena, el juez de conocimiento, también lo puede realizar, pues estamos de cara a una excesiva privación de la libertad, ahora como quiera que el fin fundamental de los jueces de ejecución de penas es verificar el cumplimiento de la pena, el despacho una vez recibido el proceso, realizó el análisis pertinente y se observó que la pena estaba cumplida mucho antes del fallo condenatorio, razón por la cual y para no hacer más gravosa la situación de decretó la pena cumplida al condenado de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor del señor **LUIS ALEXANDER PÉREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.738.994 expedida en Barranquilla, conforme a las consideraciones de éste auto.

Segundo Restituir los derechos políticos a **LUIS ALEXANDER PÉREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.738.994 expedida en Barranquilla, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Radicación: 08758-60-01-106-2017-00346-00 RI 24514

Sentenciado: LUIS ALEXANDER PEREZ CORREA

Delito: Hurto Calificado

Asunto: Pena Cumplida.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/MMP

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e997c15bf43bf26368bbd1ec1049dc54c7859afea543eb15fc0b29fc22f4134**

Documento generado en 20/04/2021 02:12:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**